

ESTATUTOS FUNDACION MIA

CAPITULO 1

NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETIVOS

ARTICULO 1.- NOMBRE: El nombre de la entidad que se registrará por los presentes estatutos es **FUNDACION M.I.A** para la salud y Bienestar Animal.

ARTICULO 2.- DOMICILIO Y DURACION: El domicilio principal de la Fundación es la ciudad de Santafé de Bogotá, pero podrá crear y establecer en el territorio colombiano dependencias de tipo sectorial municipal o regional.

La duración de esta fundación es indefinida.

ARTICULO 3.- Objetivos Principales a promover:

A). Propender por la unión de las personas sin distinción de credos ni razas, con el objetivo de proteger a los animales, plantas y el medio ambiente.

B.) Ejecutar campañas de divulgación para dar a conocer los derechos de los animales y el respeto por los mismos, haciendo cartillas, revistas, creando seminarios, campañas y cátedras en los centros educativos.

C.) Promover en los diferentes sectores de la comunidad por el mejoramiento de la calidad de vida de los animales en todo el país.

D). Llevar a cabo actividades de protección directa a animales en abandono o en estado de maltrato, para lo cual creará albergues, parques naturales, clínicas y sitios de atención especializada.

E.) Aplicar a nuestro entorno la experiencia de entidades similares, nacionales e internacionales para hacer cumplir en colaboración con las autoridades la Ley 5 de 1.972 sobre protección de los animales en todo el territorio nacional.

F.) Cooperar en todas sus formas con entidades similares que desempeñen la misma misión.

G.) Racionalizar y buscar la reglamentación de los procesos industriales que tengan como materia prima los animales, humanizando estas actividades.

H.) Colaborar para que en Colombia cesen las investigaciones científicas basadas en el maltrato de los animales vivos.

I.) La Fundación realizará actividades para que la relación hombre animal sea basada en la integridad, el amor y el respeto.

J.) Fomentar la cooperación internacional a nivel gubernamental y privado en el cumplimiento de los objetivos de la fundación.

K.) Comercializar dentro o fuera del país productos, insumos, servicios, alimentos y drogas aptos para animales.

L.) Elaborar y ejecutar planes y programas para el manejo y la conservación del ecosistema, el mejoramiento del habitat, el saneamiento ambiental.

CAPITULO II.

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTICULO 4.- El patrimonio de la Fundación es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Las cuotas de afiliación en dinero o en especie que hagan los fundadores en el momento de la constitución de la Fundación y las demás que apruebe la Asamblea o la Junta Directiva, para mantenimiento y administración.
- b) Los dineros resultantes de la ejecución de contratos con el Estado o con particulares y las donaciones de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o internacionales.
- c) Los ingresos provenientes de las actividades propias del desarrollo del objeto de la Fundación.
- d) Todos los demás bienes que por cualquier título adquiera, a través de entidades públicas o privadas, así como de particulares.

PARAGRAFO: En el momento de esta constitución estatutaria se estima el patrimonio de la fundación el UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'000.000,00), representado en muebles y enseres, inventario de existencias y perreras.

ARTICULO 5.- La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, que reglamentará y delegará en la Junta Directiva, la Presidencia y la Vicepresidencia la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán manejados en cuentas de entidades financieras y solamente se destinarán al cumplimiento de los objetivos de la entidad.

ARTICULO 6.- La Fundación podrá para el logro de sus objetivos adquirir o enajenar toda clase de bienes a cualquier título,

gravarlos o limitar su dominio, dar y recibir dinero en mutuo, girar, extender, endosar y negociar toda clase de títulos valores.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 7.- La Fundación tendrá tres clases de socios: Fundadores, Activos y Honorarios.

- a. FUNDADORES, las personas que firman el Acta de Constitución.
- b. ACTIVOS, las personas naturales o jurídicas que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos.
- c. HONORARIOS, las personas naturales o jurídicas que decrete como tales la Asamblea General o la Junta Directiva, en razón de sus méritos concordantes con el objeto social de la entidad.

ARTICULO 8.- Son deberes de los asociados los siguientes:

- a) Propender por el buen nombre de la Fundación y comportarse solidariamente con los Socios.
- b) Apoyar a la Fundación en el logro de los objetivos y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Cumplir con las obligaciones derivadas de estos estatutos y de los reglamentos de la entidad, los establecidos por la Asamblea de Socios y la Junta Directiva y hacer buen uso de los servicios que le facilite la Fundación.
- d) Participar en el diseño y ejecución de políticas y estrategias de la Fundación.
- e) Asistir a las asambleas o delegar su asistencia en uno cualquiera de los socios. Participar con su voto en las decisiones de la fundación y desempeñar con diligencia los cargos para los cuales sean nombrados.
- f) Abstenerse de efectuar hechos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Fundación.
- g) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de dirección, administración y control.
- h) Suministrar los informes y datos que la Fundación requiera de sus Socios.

ARTICULO 9.- Son derechos de los asociados los siguientes:

- a) Elegir y ser elegido como miembro en los cargos de representación y en los Comités que se constituyan por los estatutos.
- b) Ser informado de la gestión de la Fundación de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- c) Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas de la Fundación.
- d) Fiscalizar la gestión de la Administración de la Fundación.
- e) Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la Fundación establezca a sus socios.
- f) Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que estén en concordancia con los objetivos de la Fundación.
- g) Retirarse voluntariamente de la Fundación, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas para estos casos por la asamblea de asociados.

ARTICULO 10.- Las condiciones para ser socio activo de la Fundación son las siguientes:

- a) Presentar referencias de idoneidad.
- b) Proporcionar toda la información de carácter personal y laboral que requiera la Fundación.
- c) Cancelar el valor de las cuota de afiliación que se determine y pagar las cuotas de sostenimiento que se establezcan.
- d) Presentar por escrito la solicitud de afiliación ante la Junta Directiva y ser aceptado por ella.

ARTICULO 11.- Quedan prohibidos a los socios los siguientes hechos:

- a) Realizar actividades a nombre de la fundación sin la previa consulta y aprobación de las instancias de dirección de la entidad.
- b) Actuar deslealmente con la Fundación y desatender las orientaciones y definiciones inherentes a su objeto.
- c) Utilizar los recursos físicos, humanos y financieros en

objetivos y fines distintos a los de la Fundación.

ARTICULO 12.- El carácter de miembro de la Fundación se pierde:

- a) Por muerte para el caso de las personas naturales.
- b) Por renuncia aceptada.
- c) Por decisión unánime de la Asamblea General, después de dos suspensiones certificadas.

ARTICULO 13. El carácter de socio de la Fundación se suspende por el grave incumplimiento de los deberes, certificado por la Junta Directiva y de manera unánime. En todo caso la Certificación podrá ser apelada ante la Asamblea General.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 14.- La Fundación tendrá como máximo organismo de Gobierno a la Asamblea General, será dirigida y administrada por la Junta Directiva y tendrá un Revisor Fiscal.

ARTICULO 15.- La Asamblea está constituida por todos los miembros fundadores y activos de la Fundación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los estatutos.

ARTICULO 16.- La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias, las que se convocan durante el primer trimestre del año para decidir sobre los aspectos organizativos fundamentales de la entidad y, Extraordinarias, cualquiera otra que sea necesario convocar; en todas se requerirá un quórum de la mitad más uno para deliberar y decidir.

ARTICULO 17.- Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y a la falta de éste, por la persona que se designe en la Asamblea reunida.

ARTICULO 18.- La convocatoria a las reuniones la hará

ordinariamente la Secretaría General y extraordinariamente podrá ser convocada por el Presidente, El Revisor Fiscal, cualquier número plural de miembros de la Junta Directiva o la mitad más uno de los socios. Se hará con quince días de anticipación, en escrito que debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar.

Si se convoca a la Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a otra reunión, en la cual se tomarán decisiones válidas con cualquier número plural de socios.

ARTICULO 19.- Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Determinar la orientación general de la Fundación.
- b) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- c) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- d) Nombrar al Revisor fiscal.
- e) Aprobar el balance y estados financieros del ejercicio anterior.
- f) Estudiar el presupuesto anual de ingresos y gastos y darle su aprobación
- g) Decidir sobre la creación de seccionales y sobre la participación de la Fundación en otras entidades.
- h) Autorizar la enajenación de bienes de la Entidad, cuando éstos no sean de competencia de la junta.
- i) Aprobar las reformas estatutarias y la disolución y liquidación de la Fundación.
- j) Las demás que le señale la Ley.

DE LA JUNTA DIRECTIVA:

ARTICULO 20.- La Junta Directiva es el organismo de dirección y administración de la Fundación.

ARTICULO 21.- Los socios Fundadores harán parte de ella por derecho propio.

ARTICULO 22. La Junta Directiva tendrá, por lo menos, los siguientes dignatarios:

- a. Un Presidente.
- b. Un Vicepresidente
- c. Un Secretario General
- d. Un Tesorero
- f. Un Vocal

ARTICULO 23. La Junta Directiva tendrá un periodo de dos (2) años, impartirá su propio reglamento y realizará reuniones ordinarias al menos una vez cada tres meses. Sesionará válidamente con un quorum de la mitad más uno de sus integrantes.

ARTICULO 24.- La calidad de miembro de la Junta Directiva se perderá y suspenderá por las mismas causas que se pierde y suspende la calidad de socio de la Fundación.

ARTICULO 25.- Cuando faltare algún miembro de la Junta Directiva temporal o definitivamente, será optado su remplazo para cumplir el periodo correspondiente.

ARTICULO 26.- Funciones de la Junta directiva:

- a) Ejecutar y desarrollar las políticas trazadas por la Asamblea General.
- b) Designar y remover los cargos de sus dignatorios, cuya elección corresponde a la Asamblea General.
- c) Definir y aprobar la planta de cargos y funciones que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación.
- d) Delegar en el representante legal las funciones que estime convenientes.
- e) Ejecutar los presupuestos que apruebe la Asamblea, en ejercicios inferiores a un año, así como aprobar o improbar los balances y estados financieros de dichos ejercicios.
- f) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda DIEZ SALARIOS MINIMOS MENSUALES.
- g) Convocar a la Asamblea General cuando lo juzgue conveniente.
- h) Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.

- i) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Fundación.

ARTICULO 27.- La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros, el Representante Legal o el Revisor Fiscal.

ARTICULO 28.- El Presidente es el representante legal de la Fundación con facultades para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales.

ARTICULO 29.- El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las políticas, planes y programas trazados por la Asamblea General y La Junta Directiva.
- b) Dirigir la administración de la entidad.
- c) Representar legalmente a la Fundación ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para comprometer o desistir los negocios sociales y nombrar apoderados especiales que actúen en el nombre de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- d) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Fundación.
- e) Someter a aprobación de la Junta Directiva la planta de cargos que se requieran.
- f) Presentar cada año a la Junta Directiva el balance y los estados financieros correspondientes al ejercicio, junto con un informe de su gestión.
- g) Celebrar cualquier clase de contratos cuya cuantía no exceda de DIEZ SALARIOS MINIMOS MENSUALES. Para contratar u obligar a la Fundación por una suma mayor, requerirá la aprobación y autorización previa de la Junta Directiva.
- h) Las demás atribuciones que le señale la ley, los estatutos y las disposiciones de la Junta Directiva.

ARTICULO 30. La Junta Directiva de la Fundación tendrá un Vicepresidente General cuyas funciones serán:

- e) Elaborar conjuntamente con el Presidente el proyecto de presupuesto anual de la Fundación, que aprobado por la Junta directiva será puesto a consideración de la Asamblea General.
- f) Presentar a los órganos de gobierno los informes y Balances en los períodos que ordenen la Ley y los estatutos..
- h) Presentar los informes que sobre su actividad requiera el Revisor Fiscal.
- i) Presentar propuestas tendientes a robustecer los fondos de la Fundación.
- j) Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia de la Fundación, de acuerdo con naturaleza del cargo.

DEL REVISOR FISCAL:

ARTICULO 33.- La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, nombrado por la Asamblea General y sus funciones son:

- a) Fenecer los estados financieros y documentos contables relacionados con la Fundación.
- b) Verificar una vez al mes por lo menos el arqueo de la caja.
- c) Verificar y comprobar la existencia de todos los valores y bienes de la Fundación.
- d) Cerciorarse de que las operaciones financieras y contables se desarrollen conforme a los estatutos y a las disposiciones legales respectivas.
- e) Informar por escrito a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre las irregularidades que encuentre.
- f) Impartir las instrucciones que crea necesarias para establecer un control permanente sobre los bienes de la Fundación.
- g) Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando a su juicio se estuvieren violando los estatutos de la Fundación en cuanto a manejo de bienes y fondos, por cuyo cumplimiento debe velar.
- i) Certificar y autorizar los estados financieros y las cuentas de la Fundación.
- j) Las demás que le señale la Ley y los presentes estatutos.

- a) Remplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas
- b) Apoyar la gestión administrativa de la presidencia.
- c) Las demás atribuciones que les señale la ley, los estatutos, las disposiciones de la Junta Directiva y la presidencia, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

ARTICULO 31. Son funciones del Secretario General:

- a) Llevar el libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Hacer las convocatorias a las distintas reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Llevar un libro de registro de los socios fundadores o activos, en el que se anotarán el nombre, la nacionalidad, domicilio, documento de identidad y cuotas de cada fundador, al igual que los demás libros que requiera la Fundación.
- d) Velar por la organización de toda la información referente a la Fundación.
- e) Prestar asistencia administrativa a todas las instancias de la Fundación.
- f) Las demás que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

ARTICULO 32. Son funciones del Tesorero:

- a) Velar por el mantenimiento de los bienes y el manejo de los fondos que posea la Fundación, de acuerdo a la Ley, las disposiciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y la Presidencia de la Fundación.
- b) Tramitar la recepción de los dineros que por cualquier concepto se destinen a la Fundación.
- c) Manejar conjuntamente con el Presidente la cuenta o cuentas bancarias o de ahorros de la Fundación.
- d) Responder por la Contabilidad de la Fundación de la preparación de las declaraciones fiscales que la Ley exija.

CAPITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 34.- La Fundación se disolverá y liquidará por la imposibilidad de desarrollar sus objetivos, por decisión de la autoridad competente, por decisión de los asociados, tomada en reunión de Asamblea General, en dos sesiones, que no podrán realizarse con menos de ocho días hábiles de intervalo entre ellas, con el quorum requerido, según el Artículo 16 de los presentes estatutos.

ARTICULO 36.- Decretada la disolución la asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras se hacen dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTICULO 37.- Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción en la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá.

ARTICULO 38.- Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una institución con objetivos similares a los de la Fundación o a cualquier otra institución sin ánimo de lucro.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 39.- Los socios podrán participar en Fundaciones o entidades con objeto igual o similar.

ARTICULO 40.- La Fundación podrá hacer parte de otras entidades de caracter comercial o sin ánimo de lucro.

ARTICULO 41- La Fundación no podrá constituirse como garante de obligaciones de terceros.

Los presentes estatutos fueron aprobados en la Asamblea General de constitución de la Fundación, según consta en el Acta No. 1 del 1 de Noviembre de 1.996.